Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martin s/n
Telefono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 619 - 2014-MDS

Socabaya, 18 de diciembre del 2014

VISTOS:

El **Recurso de Apelación** interpuesto por el servidora **Liliana Sucy Gonzales Mamani** contra la Resolución Gerencial N° 177-2014-MDS/A-GM-GA; el Informe N° 99-2014-ALE-MDSocabaya de Asesoría Legal Externa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 177-2014-MDS/A-GM-GA, del 14 de noviembre de 2014, se declara improcedente la solicitud presentada por la servidora contratada Liliana Sucy Gonzales Mamani respecto a que se declare su condición de empleada permanente conforme lo dispuesto en la Ley N° 24041 en vista de viene laborando en forma ininterrumpida desde el 02 de septiembre de 2013 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, ocupando el cargo de Auxiliar de Sistemas Administrativos II de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la Gerencia de Administración.

Que, en contra de la referida Resolución, la servidora interesada ha interpuesto Recurso de Apelación mediante documento presentado el 19 de noviembre de 2014, siendo que dicho recurso ha sido presentado dentro del término legal señalado en el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Recurso de Apelación interpuesto pretende que se revoque la Resolución impugnada fundamentándolo en que: **a)** *Se interpreta equivocadamente la normatividad que regula lo concerniente a la protección del artículo 1 de la Ley N° 24041, sustentada en el principio de condición más beneficiosa, impuesta por la propia naturaleza tuitiva de nuestra Constitución que ha consagrado al trabajo como un deber y un derecho y. además, como un objetivo de atención prioritaria del estado sin exclusión de moralidad laboral, ya que los derechos laborales bajo el régimen laboral público no se pueden variar tal condición sin su previo consentimiento, pues ello atentaría contra el inciso 2) del artículo 26 de la Carta Magna que establece – como principios que regulan la relación laboral- el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, hecho que la entidad estaría resolviendo como una acción temeraria.* **b)** *Al emitirse la resolución apelada no se ha tomado en cuenta ni se ha merituado debidamente que hemos sustentado nuestra petición (se declare permanente en mérito a la Ley N° 24041) puesto que vengo laborando desde noviembre del año 2011 al 2014 hasta la fecha en forma ininterrumpida, norma que se antepone toda apreciación arbitraria y carente de sustento jurídico.* **c)** *Se estaría alterando la esencia de una norma que respeta un derecho fundamental, el mismo que no pienso pasarlo por alto y tomare las acciones de queja correspondiente puesto que se evidencia un prevaricato a nivel administrativo*

Que, en cuanto al fondo del asunto, se ha invocado el Artículo 1° de la Ley N° 24041 el cual establece que: *"Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley".*

Que, sin embargo, la norma del Artículo 1° de la Ley N° 24041 debe entenderse aplicable solo a aquellos trabajadores contratados que hayan ingresado a laborar a la Administración Pública cumpliendo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 -que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa- y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM, porque de otra manera se estarían consagrando derechos surgidos de la violación de la Ley.

Que, dentro de los requisitos que las normas referidas establecen para ingresar a laborar a las entidades de la administración pública, el Artículo 28° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa exige que *el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso,* siendo nulo todo acto que contravenga esa disposición.

Que, consecuentemente, la Gerencia de Administración ha resuelto correctamente declarando improcedente la pretensión de la servidora, sucediendo en el presente caso además que ni siquiera podría alegarse que se ha vulnerado el derecho consagrado por el Artículo 1° de la Ley N° 24041 –que, tratándose de un derecho adquirido, no requiere de una declaración constitutiva o de un reconocimiento formal- puesto que la servidora se encuentra actualmente laborando y no ha sido objeto de despido.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidora **LILIANA SUCY GONZALES MAMANI** contra la Resolución Gerencial N° 177-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 14 de noviembre del 2014, emitida por la Gerencia de Administración; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 177-2014-MDS/A-GM-GA de fecha 14 de noviembre del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR agotada la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora y áreas pertinentes, conforme a lo señalado en el ordenamiento legal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Katherine O. Chávez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wuilber Menacho Aparicio
ALCALDE